



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

OBISPADO DE ASTORGA.

Circular.

Próximo el Santo tiempo de Cuaresma y el cumplimiento pas-cual cuyos frutos en el pueblo cristiano pueden y suelen ser los mas sazonados y provechosos para el bien de las almas, á este fin recomendamos á nuestros Arciprestes, Párrocos, Ecónomos, Coadjutores y demas Clero de nuestra Diócesis la memoria de los inmensos beneficios que nos ha dispensado nuestro divino salvador en su infinita misericordia, para que procurando imitarla en lo posible, empleen tan santo tiempo en instruir á los fie-

les y en disponerles á la recepción de los Santos Sacramentos de Confesion y Comunión, acogiendo á todos por ignorantes y pecadores que sean con aquellas entrañas de caridad, á que nos escita el santo Evangelio y de que tantas veces nos ha dado ejemplo nuestro Redentor Jesucristo. Deseosos, pues, de facilitarles el modo de practicar tanta caridad, como necesitan, para el cumplimiento de sus sagrados deberes y ansiando el mayor bien de las almas de nuestros queridos Diocesanos hemos tenido á bien facultar y facultamos á todos los Sacerdotes de nuestra Diócesis, que tengan las competentes licencias de confesar en este nuestro Obispado, para que puedan absolver

toties quoties de los reservados Episcopales y Sinodales á todos los penitentes que tuviesen la Bula de la Santa Cruzada y hallasen contritos y arrepentidos de sus pecados, imponiéndoles penitencias saludables y proporcionadas á las culpas sobre lo que les encargamos la conciencia, y que no abusen de la liberalidad, que en bien de las almas con ellos usamos. Les facultamos además para absolver en la misma forma de los dichos reservados á los penitentes pobres é indigentes, que no pudiesen tomar la Santa Bula, pero nó á los que no la adquieran por pereza, avaricia, falta de fé ú otra causa pecaminosa, pues estos queremos permanezcan sujetos al derecho comun y ordinario en órden á la reservacion de pecados. Facultamos también á todos los Sres. Arciprestes, Párrocos y Ecónomos para habilitar *ad petendum* á los penitentes que lo necesiten, imponiéndoles penitencias proporcionadas á la enormidad de la culpa y solo durante el cumplimiento del precepto Pascual, cuyo tiempo será para los Sres. Arciprestes por todo un año á contar desde la fecha de esta Circular, y para los demas hasta que termine el cumplimiento de la Iglesia y sus resultas, cuya apertura autorizamos, para que pueda hacerse en

la segunda Dominica de Cuaresma y prorogarle hasta la cuarta despues de Pascua ambas inclusive. Pero si por motivos especiales, y á su juicio atendibles, fuese necesaria ó conveniente mayor ampliacion de tiempo en algunas parroquias, desde luego la concedemos, con tal que no pase de la Dominica de *Pentecostés* segun lo teníamos dispuesto en la Circular de 29 de Febrero de 1876, siguiendo la práctica de nuestros dignísimos Predecesores. Advirtiéndolo para evitar dudas y acaso contestaciones inútiles, que las anteriores concesiones especiales tanto respecto á la absolucion de reservados, como á la habilitacion *ad petendum*, en nada derogan ni restringen las facultades de esta especie, que antes de ahora hubiesen sido concedidas á algunos Presbíteros ó Confesores por nuestros dignísimos Predecesores, quienes por lo mismo continuarán usándolas en los términos y forma, que les hayan sido concedidas, mientras otra cosa no dispongamos.

Asimismo encargamos y mandamos á todos los Sres. Arciprestes, Párrocos, Ecónomos y Vicarios, que noticien estas nuestras facultades á todos los Señores Sacerdotes, que residen en sus parroquias ó distritos, que



VIII.—TERCER MISTERIO DOLOROSO
La Coronacion de espinas
FRUTO: *La Mortificacion.*

TERCER GRADO: COMUNION REPARADORA

Semanal: El (Indulg. plen.)
Mensual: El dia del patrono de mes. (Indulg. plen.)
General: El dia á las (Indulg. plen.)
Ejercicios de la tarde: El dia á las

Oficio del Corazon de Jesus. 8.—EL SUPLICANTE

Sr. D.

Cel. del coro **D.**

calle

INTENCION GENERAL PARA MAYO
La conversion de herejes é infieles.

ORACION COTIDIANA PARA ESTE MES

¡Oh Jesus mio! por medio del Corazon inmaculado de María Santísima os ofrezco las oraciones, obras y trabajos del presente dia, para reparar las ofensas que se os hacen, y por las demás intenciones de vuestro Sagrado Corazon.

Os las ofrezco en especial, para que vuelvan á la unidad de la fe las ramas cortadas del árbol de la Iglesia, y empiecen á gozar de vuestra vida los pueblos sentados á la sombra de la muerte.

PROPÓSITO

Favorecer con limosnas y oraciones las misiones entre herejes é infieles.

PATRONO DE MES

Mártres, 23 de Mayo.—La Aparicion de Santiago, Apóstol.—Firmeza en la fe.

Máxima. «Bienaventurados de vosotros, cuando os maldijeren y persiguieren por mi causa. Alegraos porque vuestra recompensa será copiosa en el cielo.
(*San Mateo.*)

por no ejercer la cura de almas no reciben el *Boletín Eclesiástico*.

Por último recordamos á todos los Sres. Encargados de la cura de almas la Circular de 9 de Febrero del año próximo pasado inserta en el núm.º 2 del mencionado *Boletín* relativa á los *Padrones* del cumplimiento pascual, procurando remitirlos á nuestra Secretaría de Cámara, por el medio que les sea mas fácil y menos costoso y segun el modelo inserto al final de aquel número.

Dada en nuestro Palacio Episcopal de Astorga, á 26 de Febrero de 1878.

✠ MARIANO, OBISPO DE ASTORGA.

COMISION DE CAPELLANÍAS

Y

FUNDACIONES PIADOSAS

ASTORGA.

Esta comision á fin de llevar á debido efecto el Convenio celebrado entre la Santa Sede y S. M. sobre Capellanías colativas y fundaciones piadosas, por el presente llama, cita y emplaza á todos los que se crean con algun derecho á las Capellanías siguientes:

1.ª Capellanía colativa familiar, titulada de S. Ildefonso, sita y fundada en la iglesia parroquial de

S. Pedro Apóstol, de Valdespino de Sanabria.

2.ª Capellanía colativa familiar con la advocacion de S. Pedro, fundada en la parroquia de Congosto en el Bierzo.

3.ª Capellanía colativa familiar de Nuestra Señora del Rosario, sita en la iglesia parroquial de Congosto del Bierzo.

4.ª Capellanía colativa familiar, titulada de Sta. Isabel, fundada en la parroquia de Sta. María de Valdanta: para que en el término de un mes á contar desde la insercion de este en el *Boletín Eclesiástico* se presenten ante la misma á proseguir el expediente que marca el art.º 34 de la Instruccion para ejecutar el referido Convenio, apercibiéndoles, que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Astorga 24 de Febrero de 1878.
—Lic. Bruno Diez de Carasa, CANÓNICO DOCTORAL, *vocal Secretario*.

ADMINISTRACION GENERAL
DE
CAPELLANIAS VACANTES.

Atendiendo al estado de salud del Sr. D. Miguel Arias, Arcipreste del Bierzo, he venido en aceptar la dimision que ha presentado del cargo de Administrador sibalerno de Capellanías vacantes del mismo Ar-

ciprestazgo y en nombrar en su lugar á D. Miguel Perez Mercadillo, párroco de Carracedelo.

Astorga 24 de Febrero de 1878.
El Administrador general, Lic. Bruno Diez de Carasa, CANÓNICO DOCTORAL

REVISTA POPULAR.

Semanario ilustrado consagrado al adorable Corazon de Jesús en 16 de Junio de 1875. Con aprobacion de la Autoridad Eclesiástica. Nada, ni un pensamiento, para la politica. Todo hasta el último aliento para la Religion.

Administracion: Calle del Pino, 5, bajos, Barcelona.—Precios.—Dirigiéndose á la Administracion: España, 24 rs. un año; Cuba, y Puerto Rico, 40; Filipinas, 48; Extranjero y demás puntos de América, 60.—Por medio de corresponsal: España 26 rs. un año; Cuba y Puerto-Rico, 48; Filipinas, 56; Extranjero y demás puntos de América, 70.—*Advertencias.*—No se admiten suscripciones por menos de un semestre en España, y de un año en Ultramar y Extranjero, comenzando por Enero ó por Julio.—No se sirve pedido alguno sin que esté adelantado el importe en libranza ó sellos con carta certificada.—Los números sueltos se venden á 6 cuartos.—Se insertarán anuncios á medio real la línea.

Esta publicacion viene prestando gran servicio á la causa de la Religion con la pureza de su doctrina, expuesta con ameno estilo. Por otra parte es muy módico el precio de suscripcion, y por

lo mismo la recomendamos á nuestros lectores, rogándoles además que la den á conocer por los medios que les sugiera su prudencia. Como muestra de lo que es la *Revista Popular*, vamos á insertar el primer artículo del último número que es de actualidad, pues se aproxima el tiempo de publicar la Santa Bula, de exhortar á los fieles sobre tan importante materia, rebatiendo al mismo tiempo los errores y patrañas de los protestantes y de los incrédulos, que suelen hablar y escribir contra la Bula, sin saber lo que es.

He aquí el artículo.

¿HABLEMOS DE LA BULA?

Sí, hablemos de la Bula, porque á la hora presente no debe de haber ya parroquia en España donde no se haya hecho la promulgacion oficial de ella para el presente año, Y con este acto solemne, que llena de tan viva satisfaccion el pecho de todo español verdaderamente católico, habrán coincidido, como siempre, las sátiras y chufletas de la impiedad contra un punto tan importante de nuestra disciplina eclesiástica, los discursos y arengas trascendentales de los sábios de café, y las gacetillas y epigramas de la prensa de cierto color, dispuesta siempre á romper una lanza contra todo lo que en nuestra pátria traiga sello de



EL OBISPO DE ASTORGA
á todo el Clero y fieles de su Diócesis.

Bendito sea el Padre de las misericordias y el Dios de todo consuelo, que tan pronto ha suavizado la amarga pena que nos affigia por la muerte de nuestro Santísimo, amantísimo é inolvidable Padre el Papa Pio IX. El Señor ha sido quien por su infinita bondad ha calmado luego nuestro justo dolor y nuestras inquietudes, disponiendo que en circunstancias tan tristes, y tan difíciles como las que nos rodean háyamos estado huérfanos el menor tiempo posible. Apenas se habian concluido los

funerales de nuestro Santísimo Padre difunto, cuando con la mayor unanimidad ha sido elegido su digno sucesor Rmno. y Emmo. Sr. Cardenal Joaquin Pecci, que ha tomado el glorioso nombre de LEON XIII. Él, no lo dudemos, siguiendo las huellas de su dignísimo antecesor, y de los Santos y esclarecidos Pontífices, cuyo nombre ha tomado, mantendrá firme é incólume contra todas las tempestades y borrascas de la impiedad la barca de San Pedro. Unámonos, pues, estrechamente á él amados hermanos é hijos nuestros, respetémosle, amémosle, procuremos ser dóciles y obedientes á todas sus instrucciones y consejos, y de seguro llegaremos con felicidad al puerto de salvación. Para que el Señor nos conceda estas gracias, así como también para dárselas por el inestimable favor que nos ha hecho en sacarnos tan pronto de la orfandad, y para implorar que derrame en abundancia sus dones sobre nuestro nuevo Santísimo Padre; hemos creído conveniente disponer, y disponemos y mandamos lo siguiente:

En la Sta. Iglesia Catedral el día de mañana 24 del corriente, según lo hemos acordado con el Ilustrísimo Cabildo se celebrará después de las horas de coro de la mañana una misa solemne de acción de gracias, y después de ella se cantará el *Te-Deum*. Por la tarde también después de las horas de coro principiará en ella un solemne rosario que se seguirá cantando en procesion por las principales calles de la ciudad.

En todas las parroquias de nuestra diócesis en el primer dia festivo despues del recibo de esta nuestra **CIRCULAR** se celebrará con la solemnidad posible la misa parroquial y despues de ella se cantará el *Te-Deum*. Por la tarde se cantará el rosario, y si fuese posible en procesion por las calles.

Todos los Sacerdotes dirán en la misa la Oracion *pro Papa* en todos los dias que no lo impida la Rúbrica.

Los Sres. Curas darán á conocer á sus feligreses estas nuestras disposiciones, invitando á las autoridades á concurrir á tan piadosos actos, y exhortándoles á todos á que los practiquen con la mayor devocion para que el Señor siga favoreciendo á nuestro nuevo Santísimo Padre y á todos nosotros con sus beneficios: y para animar su piedad les concedemos cuarenta dias de indulgencia por cada uno de dichos santos ejercicios.

Astorga 23 de Febrero de 1878.

† Mariano, Obispo de Astorga.

En todas las parroquias de nuestra diócesis en el
primer día festivo después del recibimiento de esta nuestra
circunferencia se celebrará con la solemnidad posible la
misma parroquial y después de ella se cantará el Te-
Deum. Por la tarde se cantará el rosario y si fuere
posible en procesion por las calles.
Todos los sacerdotes dirán en la misa la Oracion
que el Papa en todos los dias que no lo impida la
diga.

Los tres cursos darán á conocer á sus feligreses
estas nuestras disposiciones invitando á las autoridades
de la comarca á tan piadosos actos y exhortándolos
á todos á que los practiquen con la mayor devocion
para que el Señor siga favoreciendo á nuestro nuevo
Santísimo Padre y á todos nosotros con sus benigni-
simos y piadosos auxilios en virtud de los cuales en
ciento dias de indulgencia por cada uno de dichos san-
tos ejercicios.

Astorga 22 de Febrero de 1878.

Obispo de Astorga

procedencia genuinamente católica.

Y muchos de nuestros hermanos se habrán quedado quizá ante tales invectivas mudos y parados, por no saber que contestar á la lengua impia que insulta su fé y escarnece sus más delicados sentimientos. Vamos, pues, á recoger aquí para este objeto como un manojito ó ramillete de las sandeces y necedades que se suelen presentar contra la santa Bula en son de poderosos argumentos, y al lado de ellas la contestacion que les puede dar la mas insignificante trabajadora de nuestras fábricas, ó el mas sencillo labriego de nuestros campos.

—¿Qué significa ese papelote con el cual puedo comer carne y ganar indulgencias en ciertos dias, y sin el cual no puedo comer aquella ni ganar éstas?

—Significa la autorizacion que para eso me dá la Iglesia, y que *para que conste* me la dá por escrito, así como por escrito me dá el Estado el diploma para ejercer una profesion, el título que me hace propietario, el pergamino que me hace conde ó marqués.

—¿De suerte que con un papel puedo comer carne, y sin el papel nó?

—Es cierto, ciertísimo, como con un papel puedo ejercer la abogacía ó la medicina, con un papel soy brigadier ó general, con un papel soy propietario, con un papel puedo cazar ó viajar ó casarme, y sin el

tal papel ó papeles nada puedo hacer de todas estas cosas. Lo que hay es que la tal facultad no se me da por el papel, sino por lo que en el papel se contiene, esto es, por la autorizacion ó permiso que en él me viene consignado. Esto es la Bula y nada mas. Tú que este reparo me presentas ¿te has tomado jamás la paciencia de leer la Bula? ¿No? Pues allí está contenido todo esto y muchas otras cosas más, y bueno fuera que empezaras por no hablar sino de lo que entiendes.

—Lo que hay es que la Bula se compra por unos reales, y ¡toda la sublime teología del asunto debe de estar ahí! Negocio como cualquier otro.

—Disparate, amigo mio, como cualquier otro, dirias mejor. No se pagan dos ni tres reales por la Bula sino que se toma la Bula para acreditar que se han pagado, lo cual es muy distinto y cambia por completo el aspecto de la cuestion. La Iglesia ha dicho: «Permito á los fieles de España comer carne en tales ó cuales dias que les tengo prohibidos, á condicion de que dén tal ó cual limosna que les quiero sustituir. En menos palabras: A los que quieran aprovecharse de este privilegio les conmuta la obra buena abstinencia en la obra buena limosna. Y como certificacion de que aceptan esta conmutacion y han dado esta limosna, pondrán su nombre

al pié de una cédula que les entregaré.» Tal es el lenguaje de la Iglesia. Tal es la santa Bula. Tal es el carácter de la cantidad que al recibirla se paga. ¿Qué puede oponer á eso la crítica imparcial?

—Está muy bien dada la esplicacion, lo cual no quita que sea muy expuesto á malas interpretaciones eso de que pagando se puede comer carne ciertos dias, y no pagando no se puede comer.

—Los incrédulos como tú son, amigo mio, muy aprensivos y tienen (para lo de la religion se entiende) una susceptibilidad tan exquisita, que por poco se les podria llamar monjitas escrupulosas. ¿Con que pagando se puede comer carne y no pagando no? Pues oye y confúndete. En la mayoría de los casos se puede comer carne sin pagar, exactamente como si se pagase. Lo cual echa por tierra la acusacion de codiciosa é interesada que se quiere lanzar con aquella indirecta al rostro de la Iglesia católica. Sí, señor, en la mayoría de los casos se tiene el privilegio de la Bula sin gastar un céntimo. ¿Cuándo? me gritan sorprendidos una porcion de atolondrados. En todos los casos de pobreza, amigo; casos que la Iglesia extiende de un modo tan lato, que para ella son pobres todos los que viven solo de su jornal sin tener rentas, casos que por lo mismo son innumerables, constituyen la mayoría. De suerte

que tras tanto chillar y alborotar porque la Iglesia *vende* por unos reales el privilegio de comer carne ciertos dias, salimos al fin con que á la mayoría inmensa de los fieles les vende ese privilegio... por un *Padre nuestro* y una *Ave Maria* á la intencion del Papa, cada dia que tengan deseo de usar de él. ¡Voto á brios! ¡Si es codiciosa y avarienta la Iglesia calólica! Oye, pues, y aprende lo que no sabes, incrédulo ignoranton. La Iglesia concede á las clases acomodadas, que son las menos la consabida dispensa mediante la obra buena de una limosna anual que cada dia gastas tú en la cosa más baladí: y á las clases pobres, es decir (y digámoslo en serio), casi todo el mundo, se lo concede mediante la obra buena de una oracion. Es verdad que á tí, amigo mio tan cuesta arriba se te hace dar una limosna como rezar una oracion. ¿No es verdad? Punto en boca, pues, y deja para los hijos de la Iglesia que se entiendan ellos con su madre, como ella desea y sabe que de su bondad y desinterés no se quejarán.

—Sin embargo, eso del dinero... ¿No valdria mas quitarle á la impiedad esa ocasion de crítica?

—No, no valdria mas. Si valiese más, ya lo hubiera hecho la Iglesia, que sabe de sus cosas y de las nuestras mas que tú. Poco le costaría cambiar esto de una plumada, pues pertenece á la disciplina, que se

puede variar. Cuando hasta hoy no lo hizo, señal es de que cree que no lo debe hacer. Esta es la razón de las razones para quien sea católico de verdad. Mas para darte gusto á tí que, según te explicas, pareces católico de *double*, voy á apuntarte una indicación que tal vez te haga alguna fuerza. Precisamente los racionalistas andais á todas horas vociferando contra el misticismo de ciertas prácticas piadosas, que, según vosotros, no sirven de provecho alguno al prójimo, en socorrer al cual pareceis, á veces querer consistir toda vuestra religión. Pues bien. En lo de la Bula, la Iglesia conmuta la abstinencia, que es obra de la cual os burlais, en esotra obra que á todas horas andais panegirizando, la limosna. Sí señor, ¿no deseábais positivismo, beneficencia, bien á la humanidad y todas esas cosas mas allá de las cuales no alcanza mas vuestro míope naturalismo? No habéis, pues, contra la Bula, pues las limosnas que por sus privilegios se dan, van al culto de Dios una parte, descargando algo al Estado de la obligación que pesa sobre él de atender á esta deuda sagrada: á la reparación de templos, otra, es decir, á la conservación de una porción de edificios, muchos de los cuales son verdaderos monumentos del arte; y, por fin, una tercera á hospitales y casas de beneficencia, donde se convierte en caldo,

medicinas, pan, vestidos, instrucción, consuelo y demás auxilios para el hijo del pueblo necesitado. De suerte que las maldecidas limosnas de la santa Bula salen de los fieles católicos del pueblo español, y vuelven á ese pueblo español en la forma que te acabo de referir. De eso no llega un cuarto á Roma. El Papa, que otorga al pueblo español la dispensa, no saca de ella un solo real, ni lo saca el Obispo que hace la promulgación en su diócesis, ni el Párroco que la hace en su localidad. Las manos del Cura juegan muy limpio en esto como en todo. ¿Puede decirse lo mismo de otras manos que no son las del pobre Cura?

—En resumidas cuentas...

—Sí señor: en resumidas cuentas hay aquí lo siguiente: Que no saben lo que se pescan los que blasfeman contra la Bula. Que la Iglesia, que ha puesto á los fieles ciertas mortificaciones corporales durante el año, puede dispensar de ellas como y cuando y en la forma que crea conveniente. Que mediante la santa Bula dispensa de algunas en ciertos días, conmutándolas para los ricos en una limosna; para los pobres en una oración. Que por ricos entiende la Iglesia los que no necesitan de su jornal diario para vivir, y por pobres los que lo necesitan: clasificación que no puede ser más indulgente. Que tales limosnas, el que las debe dar, acredita haberlas dado

firmando el diploma y prestando á la vez un acto de fé y acatamiento á la jurisdiccion de la Iglesia que con esto reconoce. Que los fondos llamados de Cruzada tienen hoy, terminada la necesidad primera que les dió nombre, un destino muy conocido y que no sale de España. Que los Curas no tienen en eso un céntimo para sí, ni lo tienen los Obispos, ni lo tiene el Papa. Añadamos por remate y contera que los Curas han de pagar como los demás fieles la limosna general de que se trata, más otra *especial* propia de su estado y que nadie paga más que ellos. De modo que por ser Curas pagan *doble* que el seglar, sin que les valga la consideracion de pobres, aunque algunos de ellos lo sean como ratas.

—¡Hombre! Se queda uno lelo oyendo á los cuarenta años cosas tan nuevas y peregrinas.

—Viejas son, amigo mio, aunque te las haga nuevas tu completo desconocimiento de lo que mas debieras saber. ¿Qué conocerá en este mundo quien empieza por no conocer su religion? Y con todo, ¡oh insolencia! ¡oh temeridad! se empeña el mismo que no la conoce en hablar á roso y veloso de ella, y en atacarla y en hacer coro con bobadas y majaderías á sus jurados enemigos!

Basta, empero, por hoy de este punto. Lo mismo, mismísimo te sucedería con cualquiera de los demás

en que tan briosa y parlanchina quiere mostrarse la incredulidad. Hasta otra.—*F. S. y S.* (Del B. E. de L.)

ADMINISTRACION DIOCESANA
DE
ASTORGA.

Habiendo manifestado el Habilitado del Clero de esta Diócesis en la Provincia de Zamora no serle posible rendir las cuentas de las mensualidades de Enero á Junio de 1877 por no haberle sido devueltos los recibos, que firmados por los interesados justifican la entrega de las cantidades pagadas por aquella Tesorería, esta Administracion Diocesana se encuentra en el deber de advertir á los Sres. encargados de hacer los pagos en los Arciprestazgos de Villafáfila, Vidriales, Tera y Valverde, Tábara, Páramo y Vega, Carballeda y Sanabria, que perciben sus haberes por la Caja de aquella Provincia, procuren devolver con la urgencia, que les sea posible á la mencionada Habilitacion los recibos de las mensualidades, que hayan cobrado, evitando de este modo los perjuicios, que pudieran irrogarse, lo mismo á dicha Habilitacion, que á esta Administracion Diocesana, por no poder rendir sus respectivas cuentas en las épocas que se hallan prefijadas por la superioridad.

Astorga 27 de Febrero de 1878.

Indalecio Iglesias.

Astorga.—1878.

Imp. y lib. de L. Lopez. Rúa, 5.